



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro.-. (2024).

Proceso	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	CENAI DA CORTES OSPINA.
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del fallecido JAVIER ENRIQUE VILLEGAS MORALES.
Radicado	05250-31-84-001-2023-00135-00.
Auto Interlocutorio	Nro. 019 de 2024.-
Decisión:	admite demanda. -

Revisada la demanda que antecede, como la misma fue corregida dentro del término concedido para ello, deviene su admisión.

- 1- La demanda va encaminada a la obtención de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y la disolución de la sociedad patrimonial, acciones consagradas en la ley 54 de 1990 y para las cuales la parte demandante otorga poder expreso a su apoderada.
- 2- La demanda va dirigida en contra de los herederos determinados del fallecido JAVIER ENRIQUE VILLEGAS MORALES, esto es, en contra de LIDIA MARCELA VILLEGAS CORTES, YANED ANDREA VILLEGAS CORTES y EDWIN JAVIER VILLEGAS CORTES, por lo que se tendrán a estas personas como demandadas determinadas.
- 3- Se emplazarán a los herederos indeterminados del fallecido JAVIER ENRIQUE VILLEGAS MORALES a través de la página de emplazamientos del C.S de la Judicatura en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 4- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presenta demanda de: 1º Declaratoria de la Unión Marital de Hecho, 2º) La declaratoria de la sociedad patrimonial y 3º) La declaratoria de la disolución de la sociedad patrimonial, que ha instaurado a través de apoderado por **CENAI DA CORTES OSPINA** en contra de los

herederos determinados e indeterminados del fallecido **JAVIER ENRIQUE VILLEGAS MORALES**.

SEGUNDO: Se tendrá como demandada determinada a **LIDIA MARCELA VILLEGAS CORTES, YANED ANDREA VILLEGAS CORTES y EDWIN JAVIER VILLEGAS CORTES**, a quienes se notificarán del auto admisorio corriéndoles traslado por 20 días hábiles para que hagan valer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Se dispone emplazar a los herederos indeterminados del fallecido **JAVIER ENRIQUE VILLEGAS MORALES** conforme la ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 108 del CGP. El emplazamiento se surtirá en la pagina de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. **CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 186,849 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

JUEZ}

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e863cb90f9dc7b99b8b10142bb16255c5e8b2cc2c050a88639e43947b476be4**

Documento generado en 29/01/2024 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>